



YESSICA M. APAZA QUISPE

"Año de la universalización de la salud"

Proyecto de Ley N° 5938/2020-CR

PROYECTO DE LEY QUE ORDENA LA DEVOLUCION TOTAL DE LOS APORTES AL FONDO DE PENSIONES A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL – ONP.



Firmado digitalmente por:
CHAVARRIA VILCATOMA
Roberto Carlos FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento.
Fecha: 11/08/2020 00:23:19-0500

La Congresista de la República YESSICA APAZA QUISPE, integrante del grupo parlamentario UNION POR EL PERÚ – UPP, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso; presenta la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley



Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es reconocer el derecho a todos sus afiliados a la devolución total del aporte de sus fondos pensionarios, siempre y cuando no hayan cumplido con los 20 años de aportación al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), con aportes administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objetivo de proteger y fortalecer su economía personal ó familiar ante la emergencia sanitaria del Covid – 19.

Artículo 2°.- Devolucion de aportes.

- La Oficina de Normalización Previsional (ONP), quienes administran los fondos de pensiones deberán elaborar un procedimiento sencillo y de fácil acceso, para aquellos afiliados que de manera voluntaria soliciten el retiro de sus fondos pensionarios al cien por ciento (100 %) de los aportes realizados en toda su actividad laboral.

Estos fondos tienen la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier orden que afecte sea por mandato judicial o administrativo.

Artículo 3.- Modificaciones Presupuestarias

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, bajo responsabilidad funcional.



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
www.congreso.gob.pe
Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/08/2020 15:21:10-0500



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/08/2020 15:20:56-0500



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/08/2020 16:04:32-0500



YESSICA M. APAZA QUISPE

"Año de la universalización de la salud"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Declaratoria de interes nacional

Declárese de interés público y prioridad nacional la reforma integral del Sistema Nacional de Pensiones a cargo de la Oficina Previsional de Pensiones ONP.

SEGUNDA.- Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprueba el reglamento de la presente norma dentro del plazo de 30 días calendarios contados a partir de su publicación en el Diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad funcional.

Lima, agosto 2020



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171888 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/08/2020 16:13:24-0500



Firmado digitalmente por:
CHAÑA CONTRERAS Hipolito
FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2020 07:39:46-0500



Firmado digitalmente por:
ALARCON TEJADA Edgar
Arnold FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/08/2020 09:35:53-0500



EXPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) es un Organismo Público Técnico y Especializado del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a que se refiere el Decreto Ley N° 19990.

Cuando un ciudadano empieza su vida laboral activa, y durante el transcurso de la misma, todo ciudadano deberá aportar a un sistema previsional a fin de garantizarse una pensión de jubilación a futuro. El Perú cuenta con dos sistemas de protección social, uno de carácter público (Sistema Nacional de Pensiones – SNP) y el otro privado (Sistema Privado de Pensiones – SPP), otorgando ambos cobertura en materia de pensiones. En ese sentido, el sistema Peruano de Pensiones, es un sistema contributivo en el cual las y los trabajadoras/es tienen que aportar para obtener una pensión y que opera bajo un modelo en el que coexisten de manera paralela de dos sistemas.

Al respecto la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 11° expresamente manifiesta:

“El Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”.

La pensión de jubilación – Sistema Nacional de Pensiones SNP (DL N° 19990), es un beneficio monetario que recibe una persona a partir de los 65 años de edad, al concluir su vida laboral, por haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo o ingreso (13%) al Sistema Nacional de Pensiones – SNP, por un periodo no menor de 20 años. En tal sentido es muy condicionante el acceso a la pensión como el hecho de tener ese periodo de años en aportaciones en la medida que el aportante no logre pasar esa valla simplemente no tendrá ningún beneficio de jubilación al concluir su vida laboral por diferentes motivos entre ellos la pérdida de su trabajo o los despedidos de sus trabajos.

En este orden de ideas es claro que esta Ley busca corregir un error de derecho fundamental pues se desnaturaliza el objeto y la finalidad del aporte a un fondo de pensiones donde la informalidad de este país supera el 70 % de las actividades económicas.

La pensión es un derecho que se le exige al Estado quien es el que administra los fondos de pensiones a través de la Oficina de Normalización Previsional de Pensiones, entonces la naturaleza de estos aportes es garantizar que las prestaciones económicas que reciban puedan cubrir las necesidades de vejez al término del cese de la vida laboral por haber cumplido con los requisitos de jubilación, como las de alimentación, vivienda y salud.



En concordancia con lo señalado podemos decir que no tiene sentido alguno que una persona que aporte por mas de 18 años y no logro cumplir con los requisitos señalados por la ONP, es decir no aporte los 20 años que se requieren, no tendra ningun derecho a la jubilacion ni al retiro de sus propios recursos como resultado de sus años de aportación. Sin tener en cuenta que muchos afiliados dejaron de aportar al sistema por razones ajenas a su voluntad como por ejemplo perdieron el trabajo o porque fueron injustamente despedidos. No es posible que por estas razones no puedan acceder a los beneficios pensionarios proporcionales a sus aportes, es un sistema pensionario injusto.

Entonces, si sabemos que los aportes a la Oficina de Normalizacion Previsional tienen el carcter de solidario e intangible, nuestro proyecto de ley propone la devolucion de dichos fondos, a todas las personas mayores de 60 años que no hayan cumplido con los 20 años de aportaciones, esto en razon, a que forman parte de la poblacion vulnerable ante el Covid – 19, teniendose en cuenta que estas personas muy dificilmente podran encontrar trabajo, ya que mas del 60 % de la poblacion peruana de 60 años a mas carece de una pension para su ancianidad según el INEI y en el area rural se incrementa al 93% de la población.

Por lo tanto el presente proyecto de Ley demanda la devolucion total del aporte de sus fondos pensionarios, siempre y cuando no hayan cumplido con los 20 años de aportacion al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), con aportes administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objetivo de proteger y fortalecer su economia personal ó familiar ante la emergencia sanitaria del Covid – 19.

PROPUESTA LEGISLATIVA

- La presente Ley otorga el derecho a todos sus afiliados, a la devolucion total del aporte de sus fondos pensionarios, siempre y cuando no hayan cumplido con los 20 años de aportacion al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), con aportes administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objetivo de proteger y fortalecer su economia personal ó familiar ante la emergencia sanitaria del Covid – 19.
- La Oficina de Normalizacion Previsional (ONP), quienes adminstran los fondos de pensiones deberán elaborar un procedimiento sencillo y de facil acceso, para aquellos afiliados que de manera voluntaria soliciten el retiro de sus fondos pensionarios al cien por ciento (100 %) de los aportes realizados en toda su actividad laboral.
- Señalando que estos fondos tienen la condicion de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensacion legal o contractual, embargo o cualquier orden que afecte sea por mandato judicial o administrativo.
- En tal sentido el Ministerio de Economia y Finanzas (MEF) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, bajo responsabilidad funcional.
- Declárese de interés público y prioridad nacional la reforma integral del Sistema Nacional de Pensiones a cargo de la Oficina Previsional de Pensiones ONP.
- Asi mismo el Ministerio de Economia y Finanzas (MEF) aprobara el reglamento de la presente norma dentro del palzo de 30 dias calendarios contados a partir de su publicacion en el Diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad funcional.



YESSICA M. APAZA OUISPE

"Año de la universalización de la salud"

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Los efectos de la presente ley sobre la legislación vigente es establecer que los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que tengan más de 60 años como mínimo de 20 años en sus aportaciones pueden solicitar de manera excepcional la devolución total de sus aportes al cien por ciento (100%) de los aportes realizados en toda su actividad laboral con el objetivo de proteger y fortalecer su economía personal o familiar ante la emergencia sanitaria del Covid – 19.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no genera ni implica ningún costo adicional para el erario nacional; hay que resaltar el beneficio que generará al garantizar la libre disponibilidad de los fondos ya que el retiro que se plantea es de manera proporcional al aporte de cada persona al fondo de jubilación que es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a favor de los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) que forman parte de la población vulnerable ante el Covid – 19.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley se encuentra comprendido en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Con la Décima: Reducción de la Pobreza. Con la Décimo Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Con la Décimo Tercera Política: Acceso universal a la seguridad social. Con la Décimo Octava: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica. Con la Vigésimo Octava Política: Plena vigencia de la Constitución. Con la Trigésimo Primera: Sostenibilidad Fiscal y Reducción del peso de la Deuda.

Lima, agosto del 2020.